

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem..	33		45
Seis id..	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Circular núm. 2292.

Declaracion ajustada entre los gobiernos de España, Francia y Portugal para el arreglo de las tarifas de los despachos telegráficos cambiados entre los tres países, y firmada en París el 10 de Setiembre de 1864.

Traducción.

Desearo los Gobiernos de S. M. la Reina de las Españas, de S. M. el Emperador de los franceses y de S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes asegurar á los tres países las ventajas de una tarifa telegráfica uniforme, y aumentar el número de los despachos por medio de una disminucion en las tasas, se ha convenido de comun acuerdo en las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º La tasa del despacho de 20 palabras se fijará de un modo uniforme en 5 frs. para todas las correspondencias cambiadas entre Francia (incluso la Córcega) y Portugal, cualesquiera que sean la estacion de origen y la de destino. Por cada serie de 10 palabras ó fraccion de serie que haya de más se percibirá una tasa igual á la mitad del precio del despacho sencillo.

El importe de la tasa se repartirá segun sigue: 2 frs. para Francia, 2 frs. para España y un franco para Portugal.

Se entiende que en el caso en que á consecuencia de interrupcion en las comunicaciones directas con la Córcega los despachos de origen portugués se sirviesen para llegar á este destino de líneas extranjeras, estos despachos quedarán en lo concerniente á la tasa sujetos á las reglas generales resultantes de los tratados internacionales vigentes.

Art. 2.º La tasa de un despacho cambiado entre una estacion portuguesa y una estacion de Argelia, ó de Túnez por la vía mista (correo entre Marsella y la Argelia y telégrafo), se compondrá de la tasa de un despacho de origen francés para el mismo destino, aumentada con una cantidad de 3 frs. afecta al tránsito español y portugués.

Art. 3.º En caso de establecimiento de una comunicacion submarina, sea entre Francia y la Argelia directamente, sea entre España y la Argelia, la tasa del despacho sencillo cambiado entre Portugal y la Argelia ó Túnez se compondrá de la parte francesa de la tasa de un despacho de Francia para el mismo destino, aumentada en 3 frs. de los que dos serán para España y uno para Portugal.

Es y queda anulado el art. 9.º de la declaracion firmada el 24 de Diciembre de 1863 entre España y Francia.

Art. 4.º El presente arreglo se considerará como vigente por un tiempo indeterminado en tanto que no anuncie su terminacion uno de los Estados contratantes; en este úl-

timo caso permanecerá en vigor hasta la espiracion de un año, á contar desde el dia en que se hiciere el anuncio: sus estipulaciones serán inmediatamente aplicables.

Será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en París tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios, debidamente autorizados, han firmado la presente declaracion, y han puesto en ella el sello de sus armas.

Hecho en París por triplicado el 10 de Setiembre de 1864.—(L. S.)—Firmado: Javier de Istúriz.—(L. S.)—Firmado: Drouyn de Lhuys.—(L. S.)—Firmado: Paiva.

Esta declaracion ha sido ratificada por S. M. el Emperador de los franceses el 1.º de Octubre último; por S. M. el Rey de Portugal el 10, y por S. M. Católica el 18 del mismo, habiéndose canjeado las ratificaciones en París el 19 de Noviembre próximo pasado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros; oido el Consejo de Estado, y con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 10 de la ley de 28 de Enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede á la conversion solicitada de la Compañía anónima establecida bajo el título de «El ensanche y mejora de Barcelona,» por mi Real decreto de 28 de Octubre de 1863, en otra igualmente anónima que se denominará «So-

iedad de Crédito y Fomento de Barcelona,» y que funcionará con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duracion de la Compañía será de 99 años, á contar desde el dia de su constitucion definitiva.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Barcelona, y podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de las posesiones españolas, y previa autorizacion del Gobierno en el extranjero.

Art. 4.º El capital de la Sociedad será de 60.000.000 de reales, representado por 60.000 acciones de á 1.000 rs. cada una, divididas en series de á 20.000 acciones cada una. La primera se emitirá con el desembolso de 60 por 100, y las restantes cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administracion de la Sociedad, pero con igual desembolso.

Art. 5.º El primer dividendo de las 20.000 acciones que constituyen la primera serie se computará por el canje de 10.000 acciones de á 4.000 rs. cada una, existentes hoy de la Compañía «El ensanche y mejora de Barcelona,» ó sea al respecto de dos de la nueva «Sociedad de crédito y Fomento de Barcelona por una de aquella, que tienen el desembolso del 30 por 100 de su valor nominal.

Art. 6.º La Sociedad será regida por un Consejo de Administracion compuesto de siete individuos, y por una Direccion que la formarán tres Directores, nombrados todos por la junta general de accionistas. La duracion de estos cargos y la forma de proceder á su renovacion se prescribirán en los estatutos y reglamento de la Sociedad.

Art. 7.º A la constitucion de la «Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona» ha de preceder la liquidacion de la de «El ensanche y mejora de Barcelona,» con los requisitos y formalidades que se exijan en los estatutos y reglamento de aquella.

Art. 8.º La «Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona,» arreglará todas sus operaciones á las prescripciones generales de la ley de 28 de Enero de 1856, y á lo que resulte de los estatutos y reglamentos que para su régimen y administracion fuesen por mí aprobados.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano. El ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente promovido por la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz en solicitud de que se aprueben la trasferencia á la misma de la concesion del ferro-carril de Espiel y Belmez al Castillo de Almorchon, hecha por el concesionario D. Eugenio de Abella; el aumento del capital para atender á la construccion de esta linea y á las necesidades de la de Ciudad-Real á Badajoz, el cambio de su denominacion en «Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez,» y otras modificaciones de los estatutos por que se rige:

Vistos los documentos presentados por la administracion de la Compañía para demostrar sus necesidades y los recursos con que cuenta:

Visto lo expuesto por la Direccion general de Obras públicas, así respecto de la trasferencia á la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz de la concesion del de Espiel y Belmez al Castillo de Almorchon, como del aumento del capital acordado por aquella para el completo establecimiento y servicio de las dos citadas lineas:

Vista la Real orden de 12 de Setiembre próximo anterior mandando consignar en una escritura adicional á la en que se insertó la reforma de estatutos las modificaciones y extremos que se prescribían, y que los suscritores de las 34.000 acciones con que se aumenta el capital social hiciesen efectivo en el plazo de 60 dias el 10 por 100 del valor nominal de las mismas:

Vistos los documentos remitidos por el delegado del Gobierno cerca de la Compañía de que se trata, en cumplimiento de la citada resolucion, de los cuales resulta que los suscritores de las nuevas acciones han satisfecho su total importe:

Vista la Real orden de 5 del corriente, en que se aprueban las escrituras otorgadas con fechas 28 de Mayo y 24 de Setiembre últimos, en las cuales se han insertado los estatutos por que ha de regirse la Sociedad, y las modificaciones mandadas introducir en ellos por la antedicha resolucion:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

Oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en aprobar la trasferencia hecha per D. Eugenio de Abella á la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz de la concesion del de Espiel y Belmez al Castillo de Almorchon, y en autorizar á dicha Compañía:

1.º Para que amplie su objeto y

augmente el capital en acciones hasta la suma de 129,200,000 rs. nominales.

2.º Para que tome la denominacion de «Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.»

Y 3.º Para que lleve á efecto la reforma de sus estatutos en los términos consignados en las escrituras de 28 de Mayo y 24 de Setiembre últimos.

Dado en Palacio á 7 de Diciembre de 1864.

Está rubricado de la Real mano. El ministro de Fomento, Antonio Alcalá Galiano.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2324.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 12 al 15 del corriente, fueron robadas de las Aldeas de Cañada del Gamó, Ojuelos Bajos y Panchez, término de Fuente Obejuna, de la propiedad de Juan Antonio Arenas, y otros, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de dicha poblacion, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofreciese las garantías necesarias.

Córdoba 19 de Diciembre de 1864. —El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Señas.

Una burra, pelo negro, con un lunar blanco en la costilla izquierda y otro en el costillar derecho, rozada en los corbejones, por tocarse uno con otro, escasa de cola y orejas gachas.

Otro del mismo pelo que la anterior, é hijo suyo, rozado tambien por los corbejones por igual causa y de año y medio de edad.

Un burro rucio, de cinco años de edad, capon, con las orejas muy tiesas, malado en la palelilla de haber estado arando.

Una burra rucia, no muy alta.

Otra burra, hija de la anterior, mas alta que la madre, de dos á tres años de edad, pelos blancos en todo el cuerpo, entre rucio oscuro castaño.

Otro burro de 2 años, pelo rucio oscuro, castaño, lunanco de un cuarto trasero, corto de cuello.

Un burro de tres á cuatro años de edad, capon, pelo rucio oscuro, de alzada regular.

Circular núm. 2325.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de D. Diego Reventos Caparros, cuyas señas se expresan al pié, el cual ha sido escribiente de la Administracion de

Propiedades y Derechos del Estado de Granada, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de aquella provincia

Córdoba 19 de Diciembre de 1864.

—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Señas.

Edad 32 á 34 años, estatura alta, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba id., cara obal, color moreno, delgado de cuerpo, vista penetrante, cejas negras y arqueadas.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Fuente-Tojar.

Circular núm. 2328.

D. Agustin Sanchez, Alcalde constitucional de esta poblacion de Fuente-Tojar.

Hago saber: que por término de un mes se presenten en esta Secretaría capitular las relaciones por duplicadas por los propietarios y colonos, vecinos y forasteros que tengan riquezas en este distrito municipal, con el objeto de formar el amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion territorial del año venidero de 1865 á 1866, y de este modo puedan evitarse los perjuicios que por motivo de no darlas se ocasionan con algunos contribuyentes. Y para que llegue á noticia de quien corresponda y no se alegue ignorancia, se fija el presente en Fuente-Tojar á 15 de Diciembre de 1864. —Agustin Sanchez.—Por mandado de dicho señor, Rafael Ontiveros, Srio.

Alcaldía Constitucional de la Rambla.

Circular núm. 2326.

D. Juan Manuel Cabello de los Cobos, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo dar principio la Junta pericial de esta villa en 1.º de Febrero próximo, á los trabajos para la formacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del inmediato año económico de 1865 á 1866, todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en sus bienes, presentarán relacion de la que fuere en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la fecha hasta el dicho dia 1.º de Febrero, en la inteligencia que pasado dicho término, no será atendida ninguna reclamacion y les parará á los negligentes el perjuicio consiguiente. Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente.

La Rambla 14 de Diciembre de 1864.—Juan Manuel Cabello de los Cobos.—Por mandado de dicho señor, Ildefonso Rey, Srio.

Administracion de Rentas Estancadas de Montilla.

Circular núm. 2284.

D. José Aguilar Tablada y Riobóo, Administrador de Rentas Estancadas de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que segun está prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas, se saca á pública subasta á los quince dias de inserto en el «Boletin oficial» de esta provincia, los envases vacíos que se encuentran en esta Administracion de mi cargo, y son los siguientes: doscientos noventa y seis cajones de pino bajo el tipo de dos reales, y veinte y seis de cedro, bajo el de setenta y cinco céntimos: debiendo advertir que están divididos en lotes de diez, veinte y cincuenta, á fin de que puedan tomar parte en la subasta mayor número de postores, siendo preferidos en igual caso los que tomen mas número y no adjudicados definitivamente hasta que la indicada superioridad se sirva disponer su aprobacion.

Montilla 24 de Octubre de 1864.

—José Aguilar Tablada y Riobóo.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Andújar.

Circular núm. 2313.

D. Ildefonso Gener, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se citan llamados y emplazan á Tomás de Tomar y Fuentes, José Maria Bueno, Manuel Rodriguez y Rodriguez, y Félix Limiñana, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado para hacerles saber la ejecutoria recaída en causa seguida contra el Tomás de Tomar Fuentes, por daño causado en una cantera y susstraccion de herramientas; bajo apercibimiento que no haciéndolo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se fija el presente en Andújar á 14 de Diciembre de 1864.—Gener.—Por mandado de S. S., Pedro Gomez Cledero.

Juzgado de primera instancia de Almaden.

Circular núm. 2316.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Hago saber: que en este de mi

cargo se instruye causa criminal de oficio contra Leandro Rodrigo Benito, vecino de Valbuena, partido de Peñafiel, por haberse fugado de la cárcel de Almadenejos, el día 26 de Agosto último, al ser remitido al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para extinguir cinco años de presidio menor que le habían sido impuestos por la Real Audiencia de Albacete, en cuya causa he acordado exhortar como por el presente en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.), exhorto y requiero y de la mia ruego á los señores Jaeces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demás autoridades civiles y militares y dependientes de policía de esa provincia en cuyo «Boletín» se insertará el presente, á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de Leandro Rodrigo Benito, cuyas señas se expresan á continuación, pues que de así hacer, se interesa la Administración de Justicia, obligándome al tanto, ella mediante.

Dado en Almadén á 4 de Diciembre de 1864.—Antonio Benítez Montenegro.—De su orden, Benito Rey.

Señas.—Edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, quebrado de color como de estar enfermo, viste panalón de pana achocolatado y viejo, chaqueta de paño fino, zapatos blancos gruesos y destrozados, un pasa-montañas azul rayado y una manta teriyana vieja.

Juzgado de primera instancia de Carmona.

Circular núm. 2322.

D. Justo Díaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto, á Enrique Hoyo y Monte, para que en el término de nueve días, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á contestar los cargos que le resultan en la causa que ante el infrascrito le sigo, por sospechas de hurto de caballerías y falsificación de documentos; en la seguridad de que se le administrará justicia en lo que la tenga.

Carmona 17 de Diciembre de 1864.—Justo Díaz Gallo.—Por su mandado, Diego Díaz.

Juzgado de primera instancia de Marbella.

Circular núm. 2319.

D. Antonio de Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonia Conde, vecina de Montilla, viuda de José García Portero, para que dentro del término de 10 días, comparezca en este juzgado y escribanía del infrascrito á fin de hacerle si se muestra ó no parte en la causa que instruyo sobre la muerte natural de su marido, el García Portero, que ocurrió en el barrio de los Boliches, del pueblo de Juenjirola, la madrugada del 15 de Octubre de este año, y recibirle á la vez su declaración para que manifieste si tiene noticia de las causas del falle-

cimiento de su dicho esposo y espresarse cuanto sepa sobre el particular; con prevención, que si no comparece dentro del citado término, se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Marbella á 15 de Diciembre de 1864.—Antonio Anguita y Alvarez.—Por mandado de S. S., Juan Acosta y Granados.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Circular núm. 2320.

D. Francisco García Leon, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Antonio Leso Vargas, y Francisco Torregrosa Juarez, vecinos de Fiñana, partido judicial de Gergal, el último miliciano provincial del batallón de Baza, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha del presente edicto, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se les sigue por ante el actuario sobre heridas mútuas; en la seguridad de ser oídos y administrárseles justicia, pues de lo contrario se sustanciará en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 14 de Diciembre de 1864.—Francisco García Leon.—Por mandado de S. S., Antonio Maria Ruiz Amores.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Circular núm. 2323.

D. José García de Aragon, Abogado del ilustre colegio de Sevilla, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, primero, segundo y tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Martin Santiago, Miguel Cordier, natural de la Jerriere Bochare en Francia, trabajador de ferrocarriles, de 30 años de edad, para que en el término de treinta días se persone en este mi Juzgado á oír la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal que contra el mismo se instruyó por imprudencia temeraria, hiriendo al disparársele un arma de fuego á Manuel de Vigo Perez, en la villa de Pedro Abad.

Dado en Bujalance á 13 de Diciembre de 1864.—José García de Aragon.—De orden de S. S., Francisco P. Orbe.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 2281.

D. Manuel Martínez Montes, Secretario honorario de S. M. (q. D. g.) y por la misma Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, término y

pregon, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Martínez de Rivera, con objeto de que se presente ante este Juzgado, dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en en la «Gaceta» del Gobierno y en el «Boletín oficial de esta provincia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue, por estafa de catorce mil rs. á D. Juan de Cañas Avilés, de esta vecindad, apercibido que de lo contrario, además de declarársele rebelde é incurso por lo tanto en las penas de la ley, le parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 4 de Diciembre de 1864.

—Manuel Martínez Montes.—Por mandado de S. S., Luis Valseca.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Circular núm. 2321.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente primer edicto y término de nueve días, se cita, llama y emplaza á José Bellido Moreno, natural de Antequera, para que se presente en este juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido de la acusación fiscal puesta en la causa que se le sigue por lesiones á Gumerindo Expósito, apercibiéndolo de que si no se presentare, se seguirá la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 4 de Diciembre de 1864.—José de la Cerda.—El actuario, Mariano Barroso.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Registro de la propiedad de Pozoblanco.

(Continuacion.)

José Benito Caballero, un corral en S. Bartolomé.

Martin Calero Pulido, media casa calle Santa Marta.

Martin José García, una casa calle Portería.

D. Martin Cabello, una viña en los Majuelos.

Pedro Martin Pullo, una haza cañada Juan Galan.

D. Bartolomé Ciriaco Herrero, 15 fincas.

Martin Gorgollo, una casa calle Canta-ranas.

Juan Duenas Pedrajas, parte de casa calle cuesta del Romo.

José Serrano, una casa calle Pajareros.

Miguel Cobos, una haza en la Motilla.

D. Antonio Rosales, sesta parte de casa calle Risquillo.

Juan Redondo Calero, cuarta parte de casa calle Risquillo.

Manuel Amor, una haza en Barranco Palomo.

Martin José García y otro, parte de cercado en Charco Chaparro.

Doña Joaquina Franco, cerca en Charco Chaparro.

Martin José García, una casa en calle Castillejo.

Diego Moreno Calero, media casa en la Cruz del Pilar.

Martin José Muñoz, un cercado en Venta Caida.

Matias Amor, un cercado en la plazuela del Cano.

Inés Castro, una casa en calle Morconcillo.

Francisco Fernandez, parte de casa en calle Morconcillo.

Francisco Castro, partes de casa en calle Morconcillo.

Plácido Olmo, una haza en el Fontanar.

Joaquin Bautista, una casa calle Plaza.

Ana Fernandez, una casa en calle Real.

Bartolomé Muñoz, una casa.

Francisco Márquez, una cerca en las Zorreras.

Andrés Moreno, una haza en Guadarramilla.

Francisco García, una casa en calle Rivera.

Manuel Fernandez, media casa en calle Empedrada.

Martin José Muñoz, una cerca.

Blas Ruiz, una casa en la plazuela del Cano.

Diego Cruz, parte de corral en la Rivera.

Félix Torres, parte de casa en calle Castillejo.

Juan de Gracia Mena, una haza en la Casilla de D. Mateo.

José Romero, una casa en calle Jesus.

Juan Jurado, una casa en calle Herreros.

Diego Mateo Rubió, un cercado en el Paso.

Joaquin Bautista y Diego Mateo Rubio, un herrenal á la salida de calle Juan Torrico.

Lorenzo Moreno, menor, una casa en calle Empedrada.

Ana Quirós, una huerta en Guadarramilla.

Antonio Fernandez, un corral.

Pedro Gallardo Samaniego, dos hazas camino de Dos Torres.

D. Manuel Gallardo, una haza camino de Añora.

Juan Blanco, parte de casa en calle de Andrés Peralbo.

Bartolomé Jurado, una casa calle Portería.

Miguel Lopez Fernandez, una casa en calle Espajarejos.

Juan Moreno Escribano, una cerca en Canta el Gallo.

Alfonso Herrero, un herrenal en los Escorrálejos.

Juan de la Torre, una casa calle Tejar.

(Se continuará.)

LOTERÍA NACIONAL.

Circular núm. 2115.

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1864.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en décimos á 200 rs.; distribuyéndose 2.250.000 ps. fs. en 5.560 premios, á saber:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de	300.000
1 de	100.000
1 de	50.000
2 de 200.00.	40.000
8 de 100.00.	80.000
15 de 5.000.	75.000
30 de 2.000.	60.000
106 de 1.000.	106.000
2.100 de 500.	1.050.000
99 aproximaciones de 400 pesos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 300.000	39.600
99 ídem de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 100.000	29.700
99 ídem de 200 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 50.000.	19.800
2.999 reintegros de 100 pesos para los 2.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000	299.900
5.560	2.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponderle al billete.

Para la aplicación de las aproximaciones se sobreentiende que, si el primer premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 7, el segundo al 1100 y el tercero al 20000, se consideran agraciados los 99 números restantes de las centenas respectivas; es decir, desde el 1 al 100 con 400 pesos, desde el 1001 al 1100 con 300 y desde el 19901 al 20000 con 200.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000 pesos; de manera que si ésta cabe en suerte al número 1210 ó al 1211 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en cero ó en uno etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1262, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertas en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 15 de Agosto de 1864.—El Director General, José María Bremon.

SANTA EULALIA.

COLONIA ESPAÑOLA EN MADRID.

Fundada por el Centro industrial y mercantil.

Dedicada á S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.^a Eulalia de Borbon.

Garantía 6.000.000 rs. vn., valor de los terrenos comprados por este establecimiento y todo cuanto en ellos seifique, le responden á la solvencia de los capitales consignados é intere-

ses que devenguen.

Junta superior consultiva.

Presidente: Excmo. Sr. D. Manuel Gasset, capitán general de Castilla la nueva, y propietario.

Vocales: Excmo. Sr. Conde de Casa-Flores, mayordomo de semana de S. M. y propietario.

Excmo. Sr. D. José de Reina, Mariscal de Campo y propietario.

Sr. D. Miguel Diaz, Jefe de Administración civil y propietario.

Sr. D. Enrique del Pozo, brigadier de artillería, secretario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y propietario.

Secretario: Sr. D. Cándido Fernandez Treviño y Pascual, Abogado y propietario.

Abogados consultores.

Sr. D. José María Castan y Miranda, doctor en Jurisprudencia, Abogado de los ilustres Colegios de esta corte y otros de España, Jefe de Negociado de Administración civil, cete y propietario.

Sr. D. Pascual Perier y Gallego, Abogado de Beneficencia y del ilustre colegio de esta corte, Auditor honorario de Guerra, Sócio de la económica matritense y propietario.

Notario.

Sr. D. Jacinto Zapatero y Ramirez, antiguo escribano de número del ilustre colegio de esta corte, diputado á Cortes electo y propietario.

Arquitecto.

Sr. D. Antonio Cachavera y Lángara, Arquitecto académico de mérito y propietario.

Director general: Francisco Vargas Machuca.

El Centro industrial y mercantil va á edificar en terrenos de su propiedad, situados en esta corte á las inmediaciones de la Fuente Castellana, una poblacion de 3000 á 3500 vecinos.

Garantizados en toda forma con fianza real y positiva los capitales que contribuyan á este fin y sin riesgo ni esposicion ninguna de pérdida, se admiten consignaciones generales desde la cantidad de 100 rs. en adelante, cuyos capitales mediante una combinacion, resultado de cálculos matemáticos y fijos, ganarán á los consignantes el interés anual de un 16 á un 25 por 100.

Las personas que desde luego quieran inscribirse para tener opcion y adquirir derecho á habitar en las casas que se edifiquen en la Colonia de Santa Eulalia, pueden acudir á las oficinas de la Direccion general del Centro industrial y mercantil, en donde se le manifestará las condiciones beneficiosas y bases estipuladas al efecto.

Se construirán las casas para las clases medias y jornaleras, dando á aquellas la distribucion y pagando por alquileres mensuales los siguientes:

Por los pisos bajos con tiendas 160 rs.

Idem sin ellas solo para habitar, 120 rs.

Idem para obradores y talleres, 240 rs.

Idem para cafés y tiendas de lujo, 300 rs.

Cuartos principales 135 rs., cuartos segundos 110 rs., cuartos terceros, 70 rs.

Las casas de construccion mas es-

paciosas y elegantes para las clases mas acomodadas, pagarán los inquilinos el alquiler mensual de

Por los cuartos bajos 4500 rs.

Idem principales, 6000 rs.

Idem segundos, 5000 rs.

Idem terceros, 4000 rs.

Importante.

Todos los inquilinos de esta Colonia despues de trascurridos 12 años de habitar en sus respectivos cuartos, quedarán dueños propietarios de ellos, mediante escritura de cesion otorgada ante Notario público á favor de los mismos por el Centro industrial y mercantil, consolo haber pagado mensualmente el precio de sus inquilinatos y una insignificante cantidad además por el derecho de propiedad.

Las personas que deseen mas pormenores así como prospectos gratis pueden pasar á las oficinas de la Direccion.

Calle del Arenal, núm. 13 entrando.

CIENCIAS É INDUSTRIA

al alcance de 10 cs.

ANUARIO DE LOS PROGRESOS TECNOLÓGICOS

Descripcion de las construcciones, inventos y procedimientos industriales, por don José Canalejas y casas.—Año tercero.—1864.—Un tomo en 8. o, ilustrado con numerosos grabados en madera intercalados en el testo. Precio: 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.—Consta de tres entregas, y se repartirá una cada mes.—Se ha repartido la segunda.

Prospecto.

Al anunciar la aparicion del tercer volumen del «Anuario de los Progresos tecnológicos,» creemos oportuno significar nuevamente cuál es el objeto de esta publicacion, que resume los adelantos diarios de las ciencias aplicadas durante los años que vienen sucediéndose. En sus páginas se describen los hechos y progresos científicos-industriales de «interés general,» y las invenciones y descubrimientos de «utilidad inmediata;» siendo por lo tanto un «repertorio que interesa á todas las clases sociales,» porque en su testo encuentran el «ingeniero,» el «sábido,» el «industrial,» el «agricultor,» el «fabricante» y el «obrero,» los progresos de la ciencia en todas sus variadas aplicaciones; la reseña de las obras y empresas de mayor importancia que se acometen en España y en el extranjero, y datos y enseñanzas fecunda para que nadie ignore los principios con que la ciencia enriquece su dominio, las prácticas que sedescubren en todas las industrias y las invenciones que á cada una de stas se contraen.

El «Anuario» es libro que nteresa al sábio y al profesor, y por su carácter «popular,» es útil y agradable su lectura para todos cuantos toman parte en la actividad intelectual de nuestra época. La coleccion de los tomos de la obra que anunciamos, «constituye una crónica de los nuevos resuloa dos, hechos, prácticas y progreso, que se cumplen en los diferentes ramos que abrazan las ciencias aplica-

das, siendo indispensable y necesario para cuantos quieren conocer ó poseer un inventario completo y minucioso de los adelantamientos industriales en sus numerosas manifestaciones.

Con el deseo de dar mayor interés al «Anuario,» en el tercer tomo del mismo continuamos la insercion de todas las leyes, decretos y reales órdenes que constituyen la «legislacion industrial española,» dando cabida en sus páginas á las medidas que vayan modificando esta parte especial de interés inmediato para las «empresas, ingenieros, industriales y constructores.» De esta suerte el «Anuario,» en sus diferentes volúmenes, contendrá toda la parte legislativa que han de consultar cuantos se ocupan de obras públicas y de proyectos industriales.

Medios de proporcionarse de esta obra: 1.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Principe D. Alfonso (antes de Santa Ana,) 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo; 2.º tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, y los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos

LA CRIA CABALLAR EN ESPAÑA.

ó noticias históricas estadísticas y descriptivas acerca de este ramo de riqueza.

Circular núm. 2104.

Obras adornada con mapas tipo de caballos, hierros ó marcas que usan los criadores para sus ganaderías, plantas pratenses, y un precioso y estenso mapa de España, iluminado al crómo, dividido en regiones, y marcando los tipos de los productos caballares en cada una; cruzamientos que se han hecho, puntos donde existen las paradas de caballos padres del Estado, las remontas y las diferentes razas ó degeneraciones del caballo español.

Forma un album, cuyas láminas pueden adornar el gabinete de un aficionado á caballos, y se venden además por separado el mapa ó sinópsis con que concluye.

Precio de la obra sin el mapa final, 270 rs., y por el mapa solo 120: dándose éste con 20 reales de rebaja á los suscritores á toda la obra.

Como por Real orden de 18 de Octubre de 1864, espedido por el Ministerio de la Gobernacion, se ha autorizado á los Ayuntamientos la adquisicion de esta obra, y á cuyas corporaciones serán admitidas en cuenta las cantidades para el espresado gasto, los que quieran obtenerla pueden remitir sus pedidos al habilitado de la Direccion general de Caballería, por medio de una papeleta, que se ruega sea firmada por el Presidente ó Secretario del Ayuntamiento, poniendo además el sello de la corporacion.

Y en esta provincia en la Secretaría del Gobierno de la misma.

CORDOBA.—1864.

Imprenta de J. Gonzalez y Cmp.

San Fernando, 29.